



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2929
17 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 5404 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **81203**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en la lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
81203	1	1087616846	Nora Elizabeth Cumbal Caicedo
Justificación			
<p><i>“1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: “realizar actividades de carácter tecnológico que propendan por la adecuada prestación de los servicios que ofrece la dependencia y la entidad.”</i></p> <p><i>2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: “Título de bachiller en cualquier modalidad y curso mínimo de 80 horas en temáticas relacionadas con las</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

OPEC	Posición en la lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
<i>funciones del empleo. EXPERIENCIA: Veinticuatro meses de experiencia relacionada".</i>			
<i>Revisada la plataforma SIMO, la Sra. NORA ELIZABETH CUMBAL CAICEDO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como REQUISITO DE ESTUDIO: título de Bachiller y no aportó el curso mínimo de 80 horas, requerido por el empleo objeto de análisis.</i>			
<i>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81203** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de abril del presente año, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **Nora Elizabeth Cumbal Caicedo**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

14.4 *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5 *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6 *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81203**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
81203	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	5	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: desarrollar y ejecutar actividades de carácter técnico, que apoyen la ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, en orden al logro de la misión, objetivos y funciones de la gobernación.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Recopilar y digitar información para la elaboración y consolidación de informes de gestión.• Manejar el archivo de gestión de la dependencia adecuadamente.• Ejecutar funciones administrativas encaminadas a facilitar el desarrollo de las funciones propias de la dependencia.• Recibir las quejas o reclamos presentados en forma verbal, escritos, o por cualquier medio electrónico que eleven los usuarios para remitirlos al funcionario u oficina competente.• Aplicar los conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.• Revisar los documentos que se le encomienden, de acuerdo con la normatividad Vigente.• Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.• Mantener en perfectas condiciones los equipos y los elementos de trabajo asignados.• Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD, correspondientes a los procesos en los que participe.				
Estudio: Título de bachiller en cualquier modalidad y curso mínimo de 80 horas en temáticas relacionadas				

con las funciones del empleo.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

3.1.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE NORA ELIZABETH CUMBAL CAICEDO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **19 de abril de 2022**, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **FUNDAMENTO DE LA DEFENSA**

Propósito General del Empleo: Desarrollar y ejecutar actividades de carácter técnico, que apoyen la ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, en orden al logro de la misión, objetivos y funciones de la Gobernación.

Ubicación Actual: Secretaria General **Estado:** Provisto mediante Encargo **Funciones:**

- ✓ Recopilar y digitar información para la elaboración y consolidación de informes de gestión.
- ✓ Manejar el archivo de gestión de la dependencia adecuadamente.
- ✓ Ejecutar funciones administrativas encaminadas a facilitar el desarrollo de las funciones propias de la dependencia.
- ✓ Recibir las quejas o reclamos presentados en forma verbal, escritos, o por cualquier medio electrónico que eleven los usuarios para remitirlos al funcionario u oficina competente.
- ✓ Aplicar los conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.
- ✓ Revisar los documentos que se le encomienden, de acuerdo con la normatividad Vigente.
- ✓ Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
- ✓ Mantener en perfectas condiciones los equipos y los elementos de trabajo asignados.
- ✓ Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD, correspondientes a los procesos en los que participe.

Requisitos:

Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso mínimo de 80 horas en temáticas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para la Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019 a través del **Acuerdo No. CNSC 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció reglas claras de participación.

Así respecto del objeto de la controversia, los artículos 14° y 36 del citado Acuerdo, dispuso lo siguiente:

"...**ARTICULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán **mediante la presentación de certificaciones, diplomas**, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.

✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

(...)

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, **los cuales son acumulables** hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

(...)

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

..."

De esta manera, tras realizarse la verificación de requisitos mínimos de conformidad con el Artículo 18° del Acuerdo No. CNSC 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, se pudo establecer que la suscrita CUMPLIÓ con el requisito "...curso mínimo de 80 horas en temáticas relacionadas con las funciones del empleo...", pues tal como lo dispone la Constancia de Inscripción y los soportes anexos a la plataforma SIMO, se acreditó la realización de DOS (2) módulos de SETENTA (70) horas cada uno, para un total de CIENTO CUARENTA (140) horas, en el programa de GESTIÓN DOCUMENTAL PARA EL ENTORNO LABORAL del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, así:

(...)

Ninguno de estos certificados fue objeto de puntuación adicional, pues fueron validados como Requisito Mínimo de la convocatoria, por lo cual se entendió agotado el mismo, dando lugar a la habilitación legal para continuar en el concurso.

De esta manera NO es cierto lo afirmado por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, cuando afirma que la suscrita "...Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria...", por cuanto dicha afirmación se aparta de la realidad, pues, por lo contrario, se acreditaron además de los mencionados Certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otros de la misma naturaleza y de educación formal, que me ubicaron como primera en la lista de elegibles con más de ONCE (11) puntos, por encima del segundo candidato.

Nótese además que el requisito señala una condición de "mínimo" UN (1) curso de OCHENTA (80) horas, no obstante la suscrita acreditó SIETE (7) Certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, UN (1) Título Profesional Tecnológico, y además UN (1) Título Profesional Técnico, los cuales NO pueden ser ignorados a conveniencia por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, cuando los mismos fueron debidamente verificados y evaluados por Comisión Nacional del Servicio Civil. Cursos que se relacionan a continuación:

NOMBRE INSTITUCION	NOMBRE DEL PROGRAMA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	TECNOLOGO EN GESTION FINANCIERA Y DE TESORERIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	ARCHIVISTICA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	GESTION DOCUMENTAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	SERVICIO AL CLIENTE INTERNO Y EXTERNO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	FORMULACION DE PLANES DE NEGOCIO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	PLAN DE MERCADEO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	SERVICIO AL CLIENTE UN RTEO PERSONAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Se recuerda que, de vieja data, el Consejo de Estado, ha señalado que la garantía al debido proceso, no puede ser objeto de interpretación restrictiva o arbitraria para cercenara los derechos de los aspirantes en un concurso de méritos, así por ejemplo en sentencia del 16 de febrero de 2012, señaló:

“...I. El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

“La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del **debido proceso**² y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la **lista de elegibles**, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”³, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.”⁴ ...”

PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, solicito a la Honorable Comisión del Servicio Civil – CNSC, mantenga en firme la Lista de Elegibles del cargo de Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 5 Opec: 81203, adoptada mediante Resolución No. 5404 del 10 de noviembre de 2021. (...)

3.1.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE NORA ELIZABETH CUMBAL CAICEDO.

OPEC	Posición en lista	Nombres y apellidos
81203	1	Nora Elizabeth Cumbal Caicedo

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, argumenta que el elegible no acredita el “(...) *no aportó el curso mínimo de 80 horas, requerido por el empleo objeto de análisis*”, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es pertinente indicar que, en las condiciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 81203, estableció que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de “*Título de Bachiller en cualquier modalidad y curso mínimo de 80 horas en temáticas relacionadas con las funciones del empleo.*”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, “(...) *De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.*”

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que el elegible cumple con la calidad de **Bachiller Académico**, mediante la presentación del diploma expedido a los nueve (9) días del mes de julio de 2005, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la **formación complementaria** solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Para, tal efecto, se avizora incorporado el Título de en la modalidad Tecnológica en **GESTIÓN FINANCIERA Y DE TESORERÍA**, expedido el 2 de septiembre de 2015 por el SENA, del cual se considera procedente su validación para cumplimiento del requisito mínimo toda vez que, según información de consulta pública de esta institución educativa (<https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer>), mediante certificado de notas expedido por la Subdirectora del Centro Sur Colombiano de Logística Internacional-Regional Nariño, se encuentran, entre otras, las siguientes competencias a desarrollar en el programa de formación mencionados:

Competencia a desarrollar	Función de la OPEC	Intensidad horaria	Análisis Técnico
Procesar la información de acuerdo con las necesidades de la organización	<p>Recopilar y digitar información para la elaboración y consolidación de informes de gestión.</p> <p>Revisar los documentos que se le encomienden, de acuerdo con la normatividad Vigente.</p>	160 horas	<p>En el entendido que el elegible ha acreditado la formación de competencias conexas con las funciones del empleo a proveer, relacionadas con el procesamiento de la información, pues el programa se encuentra orientado a “<i>fundamenta en desarrollar actividades que contabilicen operaciones de acuerdo con las políticas y normas vigentes, en coordinar actividades de talento humano teniendo en cuenta las funciones de la unidad administrativa.</i>”</p> <p>También se basa en <i>Analizar los resultados Contables y Financieros, en la Estructuración de planes Financieros, en Manejos de tesorería considerando la Normatividad y los requerimientos empresariales de acuerdo al plan estratégico de la organización.</i>”</p> <p>(https://www.senaconvocatorias.com/tecnologia-en-gestion-financiera-y-de-tesoreria-sena/)</p> <p>En el mismo sentido, esta competencia específica del programa resultados de aprendizaje delimita la elaboración y presentación de informes y tabulación de la información a su cargo. También es cierto que aun cuando la formación se encuentre enfocada en el ámbito contable y financiero, el empleo a proveer y la dependencia no está exigiendo que esa función tenga un ámbito de aplicación específico y, por lo tanto, se está demostrando funciones conexas con aquellas requeridas para el cargo requerido de técnico administrativo.</p>

OPEC	Posición en lista	Nombres y apellidos	
81203	1	Nora Elizabeth Cumbal Caicedo	
Análisis de los documentos			
Competencia a desarrollar	Función de la OPEC	Intensidad horaria	Análisis Técnico
			<p>También es cierto que la función objeto de confrontación, está directamente relacionada con el propósito del empleo a proveer el cual se encuentra orientado a: “<i>desarrollar y ejecutar actividades de carácter técnico, que apoyen la ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, en orden al logro de la misión, objetivos y funciones de la gobernación.</i>”, pues la ejecución de tareas encaminadas a procedimientos para la administración y procesamiento de la información a cargo, se da por entendido el desarrollo efectivo del propósito general precitado, y el cumplimiento de la funciones propias del Nivel Técnico, previstas en el artículo 4 del Decreto 785 de 2005: “<i>Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.</i>”</p> <p>Finalmente, también de se da por cumplida la intensidad horaria solicitada por la OPEC pues la competencia a desarrollar, prevé ciento cincuenta (150) horas de formación.</p>

Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por el elegible, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, para la Educación Formal, es predicable su relación con las funciones del empleo a proveer y queda demostrado que la elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 81203, acreditando conjuntamente el “*Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.*”

Por lo tanto, se concluye que el elegible **NORA ELIZABETH CUMBAL CAICEDO**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo con **OPEC No. 27508**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **Nora Elizabeth Cumbal Caicedo** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5404 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 81203, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5404 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la concursante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1087616846	Nora Elizabeth Cumbal Caicedo

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: juan.bustamante@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

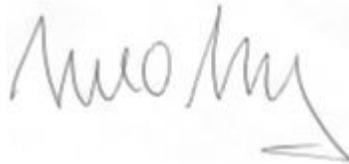
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Revisó: Miguel Fernando Ardila

⁶ Ibidem